

que los albanies y otras personas hizieron dellas en que parece que tassaron las dichas casas de audiencia con los corrales conuinentes veynte mill y tantos pesos del oro que corre en essa tierra sin las tiendas que entregastes al Marques para que se aprouechasse dellas que rentan tres mill y quinientos pesos de oro cada año y porque os paressio la tassacion que auian fecho cosa de burla tomastes á llamar oficiales y no estuistes por la dicha tassacion y porque el Marques os significo la necesidad que tenia de ser socorrido para el armada que haze para el descubrimiento de la mar del sur le socorristes con nueue mill pesos de oro que corre en essa tierra seys mill de minas en que os parese que estan bien pagadas el alto de las dichas casas con el lienço que esta por edificar en que se podra hazer fundicion y carsel y casa de moneda y atarçanas y otras cosas y assi ha parescido aca que queriendose el contentar con los dichos nueue mill pesos y quedando se el con las tiendas que oy tienen arrendadas para si como las tienen pero porque aca se ha agruiado dello hareys tornar á hazer la tassacion de las dichas casas á personas que sepan de labores de essa tierra y si las tassare en los dichos nueue mill pesos que darse han por pagados pues los tiene rescibidos consintendolo el é si se tassaren en mas embiarnos heis la tassacion que se hiziere con vuestro parecer para que visto se os embie á mandar lo que conuenga y reterna el marques en su poder los nueue mill pesos que tiene rescibidos hasta tanto que determinemos de comprarle las dichas casas ó dexallas.

Mucho me holgado con la conformidad que dezis que teneys con los frayles de sancto Domingo aunque algunos sinsabores os hazen con los delinquentes que acojen y con esta os embio cedula mia para el prior y frayles del dicho monestrio para que en los casos de que no han de gozar en la ygle-

sia los que á ella se acojeren no los recebten y los que vuieren de gozar que no consientan que se detengan en el monestrio muchos dias hazersela eys notificar.

En lo del prouincial de la orden de sancto Domingo que dezis que tienen nueua los frayles que va á visitarlos y que sienten estar sujetos á prouincias que resida en la ysla española y lo demas que cerca desto dezis yo mandare platicar y se prouera en ello lo que conuenga hasta agora no es llegado fray Domingo de Betanços venido que sea se platicara con el en esto y en lo demas que en vuestra carta dezis y se procurara con su sanctidad que conceda breue para que aunque los perlados de las ordenes contradigan puedan los frayles con nominario y aprobacion nuestra yr á seruir á nuestro señor en essas partes.

Dezis que aueys proueydo de personas que vayan por las prouincias á hazer las discriciones dellas las quales con toda diligencia entienden en ello y venidas nos las embiareys por que como veys este es el prencipal articulo que conuiene proueer para la perpetuydad de essa tierra porque con ella se ha de dar orden de la manera y en el estado en que han de quedar las cosas para adelante mucho os encargo y mando que si por caso quando esta rescibierdes no vuieredes embiado las dichas discriciones é ynformaciones lo qual no creo que á la ora con mucha diligencia y cuydado las embieis y vengan duplicadas en dos nauios holgaria que escreuierades particularmente las personas que auiaades embiado á hazer las dichas discriciones y á que prouincias y la ynstrucion que les auiaades dado para ello sera bien que lo escriuais quando los embiaredes y entonces se prouera en todo lo que conuenga y lo que escriuis de los frayles que se deuen de embiar de lo qual aca se tiene especial cuydado.

Muy bien me ha parescido lo que dezis que proueystes de

hazer la poblacion de los auyeles entre Taxcala y Chulula por todas las razones que en vuestra carta dezis que es todo fecho y dicho prudentemente en lo qual mostrais bien el gran cuydado y vigilancia con que entendeys en las cosas de nuestro seruicio y la yntencion que teneys á proueer las cosas de essa tierra endereçadas en seruicio de nuestro señor y perpetuydad della de que el emperador mi señor y yo nos tenemos de vosotros por muy seruidos y asi os encargo y mando que prouereys de lleuarlo adelante haziendo á los pobladores de la Puebla de los Angeles todo buen tratamiento y animándolos y ayudándolos en lo que buenamente uiere lugar para que pueblen y permanescan y auisarnos heys de las mercedes ó libertades que de aca se les puede buenamente dar y con esta se os embia vna cedula que se da á la dicha Puebla titulo de ciudad y que los vezinos della no pagen alcabala ni pecho por treinta años.

En lo del pedimiento que por lo del comendador pro año os fue fecho que le restituyessedes la mitad de Cholulan que se le auian encomendado los oydores passadss por virtud de vna carta de recomendacion que lleuo de su Magestad vosotros hizistes bien en sobreser en ello y remitirlo aca y por ello en corregimiento y assi lo sustentad hasta que se prouea lo general.

Vi lo que dezis de la desorden que ay en los limites del obispado de Taxcala porque lo mas cercano del dicho obispado es la cabecera la ciudad de la Vera cruz que es cincuenta leguas y Guacagulco y ciento y sesenta y asi desta manera otros limites y os parece que en aquello conuendria que uiesse otros obispados que se podrian bien proueer y que el dicho obispado de Taxcala se retruxesse á poblaciones y lugares conuinentes en distrito adjudicandole á Guaxocingo Chululan Tepeaca y la dicha poblacion de los Angeles que

nueuamente vosotros aueys fecho de Españoles y que todo esta en distancia y compaz de diez leguas en que auia sus sujetos mas de quinientos mill animas de conuersion en que el obispo de Taxcala tendria bien en que entender y en que exercitar su oficio por ende yo vos mando que luego que esta veays os informeys de los limites y distritos que estan señalados al dicho obispado de Taxcala y dexando para ellos dichas de Taxcala y Guaxocingo Cholulan y Tepeaca con sus anexos y la dicha Puebla de los angeles en lo qual desde luego exerça su oficio y lleue las rentas que le pertenecieren platicueys que obispados conuernia proueer al presente en lo de mas que limites y destritos se deueria dar á cada vno para que vista se prouea lo que conuenga á nuestro seruicio y entre tanto tengalo todo el dicho obispo exerciendo en ello su juridicion y lleuando las rentas.

Holgado he que se aya acertado la prouision que mandamos hazer de los alguazilasgos en los naturales de essa tierra y vosotros hezistes bien en dar prouisiones á los alguaziles que prouistes para quien faltauan cedula nuestras y bien fuera que uierades executado tambien la de los regimientos que lleuastes para los naturales de essa ciudad y de las otras partes porque aunque os parezca que al presente no tienen abilidad para regir todavia aprouechara para que tomen alguna noticia de la orden y manera de biuir de los Españoles y siempre podran dar auiso de algunas cosas que aprouechen para la buena gouernacion de essa tierra si quando esta rescibierdes no lo uieredes efetuado efetuarlo heys luego no os pareciendo que dello puede resultar inconuenientes como quiera que no tengan abilidad.

Vi lo que dezis por quatro capitulos de vuestra carta cerca de la desorden y mala maña de policia que tienen las poblaciones de essa tierra por estar muy dispersas y derrama-

das que ninguna dellas se estiende á quatro y á cinco leguas y desta causa no se puede tener cuenta con ellos de lo que hazen en sus retraymientos para obuiar á sus sacrificios é idolatrias y borracherias y que aunque algunos vengán á oyr la Doctrina Christiana los dias de fiesta no es de fruto alguno porque el aparejo de su apartamiento les da ocasion á que tornen á sus ritos y costumbres porque tienen de cierto que no han de ser vistos ni entendidos é si no se remediase con este aparejo lo mismo sucedera en sus hijos y decendientes por que suceden en los ydolos y lugares donde sacrifican y aunque de juntarse nacera mucho fruto para su conuersion poneys los incouenientes que podria traer los quales vistos y otros que aca se han representado parece que qualquier nouedad que en esto se hiziesse podria traer inconuiniente en el principio para vosotros pues teneys la cosa presente prouereys en ello lo que mas vierdes que conuiene pero si os paresciere que no puede traer inconuiniente hareys la esperiencia poco á poco y no de golpe.

NUÑO DE GUZMAN.

En lo que toca á lo de Nuño de Guzman y á las prouisiones y cédulas que por su parte os presentaron no ay que dezir sino que aquellas cumplays y cobreys lo que de nuestra hacienda tomo al tiempo que fué á la conquista donde al presente está por manera que en esto aya buen recaudo y en lo demas ayudareys y fauorescereys al dicho Nuño de Guzman y consejandole y mandandole de lo que vierdes que conuiene para que ácierte en la jornada en que está y siempre de lo que escreuire me embieys al traslado á la letra y

de qualesquier escrituras que os embiare y lo mesmo hazed de lo que se os escriuiere de las otras gouernaciones.

Bien me paresce lo que dezis que proueystes en mandar pregonar que los que quisieren yra la gouernacion del dicho Nuño de Guzman que no tuuiesen yndios en encomienda en essa tierra se les daria licencia con facilidad y sin derechos y tambien que los que tuuiesen yndios por la obligacion de residir no se pudiesen ausentar.

Dezis que hezistes pregonar la residencia contra Nuño de Guzman y por su proceso se haze y si quando esta llegare vueredes embiado el proceso de la dicha residencia vos mando que luego le embieys y las partes que halla vueren pedido la hagays.

Dezis que en essa audiencia se han dado peticiones por algunas personas para que se tome residencia á Nuño de Guzman y á sus oficiales en la prouincia de Panuco y que vosotros conforme á vuestra instruccion hezistes cierta informacion de oficio y de como allí auia gouernado y que esta informacion embiays la qual vino aca y assi parece por el memorial de las cosas que venian en vuestro emboltorio que se quedo alla embiareys la dicha informacion con la residencia que asi vueredes tomado al dicho Nuño de Guzman y no haziendo ynouacion en las prouisiones que les están dadas para en la dicha prouincia de Panuco prouereys lo que vierdes que conuiene á la buena gouernacion della haziendo justicia á las partes que la pidieren en demandando y querellas particulares é informaros heys como esta proueydo lo principal en la dicha prouincia.

Esta bien lo que dezis por dos capitulos de vuestra carta cerca de la residencia que aueys tomado á los oydores pasados y lo que con ellos habeys fecho y en lo de la prision de sus personas pues vosotros los mandastes prender auien-

do sido oydores bien creemos que fué con gran causa si sus residencias no vuerdes embiado embialdas luego haziendo aya á las partes que lo pidieren entera justicia.

Dezis que conuendria mucho yr vno de vosotros á ver y visitar las prouincias porque se ofrecen y ay en ellas cosas que proueerse assi en beneficio de los yndios como en su castigo y en correccion y refrenamiento de los Españoles y para tener noticia de lo que vudiesse necesidad proueer porque con la vista terniades noticia de la verdad de lo que passa y os dan informacion de cosas impossibles y el que de vosotros fuesse proueyesse lo que no fuesse perjuyzio de tersero y lo importante truxesse la relacion para que por todos se proueyesse y me suplicays lo mande ver y proueer lo que fuere seruida aca bien parece que esto sera prouechoso pero pues el presidente es ya llegado comunicando con su persona prouereys todos lo que mas vierdes que conuenga en ello é si acordaredes que alguno de vosotros vaya á visitar algunas prouincias donde ay gouernadores proueydos por nos de las subjectas á essa audiencia podra informarse de como son tratados é industriados los naturales de las dichas prouincias y como se guardan en esto nuestras ordenanças y como están proueydas las casas de la Gouernacion é de nuestra hacienda é como nuestros oficiales guardan las instrucciones é todo lo demas é traer relacion á essa audiencia é de ay todos juntos embiarme eis relacion particular de todo con vuestro parecer é las cosas que vierdes que de la dilacion puede venir inconuiniente proueerlas eis todas auisandonos de lo que assi proueyeredes é el que de vosotros viere de salir fuera podra entender en lo de los monesterios que dezis que ay necesidad de hazerse con los yndios comarcanos á la parte donde la tal necesidad viere con el menos daño de los dichos yndios que ser pueda.

Muy bien me ha parecido la manera que tuuistes para que no viniessen procuradores de essa ciudad é tierra sobre la perpetuidad de los indios por las razones que en vuestra carta dezis é por lo que á esto toca se tiene tanto cuydado quanto conuiene é por esto os torno á encargar la breuedad de embiarme la descripcion de essa tierra.

Dezis que el adelantado Francisco de Montejo os escriuió haziendo relacion de muchos trabajos que auia pasado é que agora queria poblar é que tenia necessidad de que le diessedes mandamiento para que el adelantado Pedro de Aluarado no se entremetiesse en cierta parte que el pretende ser suyo de lo qual distes treslado á la parte del dicho Aluarado y assi se suspendio é porque esto podria ser inconuiniente para que la dicha tierra se poblasse yo vos mando que por via de expediente sin pleyto la proueays de manera que el dicho adelantado Francisco de Montejo sea ayudado en su conquista é poblacion siempre tened cuydado de saber dellos y los faouresced é ayudad y las relaciones que dellos tuuieredes me embiad siempre á la letra de como vinieren.

Uy lo que dezis que os escriuió el adelantado Pedro de Aluarado de las minas ricas que auia descubierto é oro que auia sacado é lo que vosotros sobre ello é sobre la prouision de los esclauos hezistes que todo me ha parecido bien é para en lo que toca al buen tratamiento de los yndios con esta se os cambia prouision para castigar á los que han quebrantado las ordenanças de su buen tratamiento hareys conforme á ello que se castiguen los transgressores de las ordenanças é hareis tomar juramento muy solemne á los que tienen yndios encomendados que de aqui adelante los traten bien é conforme á las ordenanças.

Assí mesmo vi lo que por otro capitulo dezis como luego que se pregono en la prouincia de Panuco la prouision para

que no vudiesse esclauos é que luego vinieron reclamar de la dicha prouision diciendo que se reuelarian las prouincias comarcanas y ya sospechauan que lo hazian y que nadie querria yr á la guerra porque veyan que no tenían premio de su trabájo ni de que comprar otro cauallo si se lo matassen no les repartiendo por esclauos los rebeldes en esto podreys hazer y executar la declaración de la prouision que se os embia para los de los Opilcingos con la otra respuesta que va con esta y en otros qualesquier que auiendo dado la obediencia se reuelaren.

Muy bien está lo que dezis que embiastes la dicha prouision para que no se hiziesen esclauos con Christoual de Barrios á Nuño de Guzman y lo que cerca dello y lo demas que escreuistes.

En lo del pueblo de Tunala que confina con la prouincia de Mechuacan que dezis que el dicho Nuño de Guzman aplico para su interesse encomendandolo á vna persona que en su nombre lo granjeasse y que vosotros conforme al capitulo de la instruccion lo pusistes en corregimiento y que de cierta peticion que el corregidor de Nuño de Guzman dio en essa audiencia mandastes dar traslado al nuestro fiscal hareys en ello justicia.

Dezis que hallastes que algunos clerigos tenían yndios encomendados y porque siempre esto se ha tenido por perjudicial al buen tratamiento de los dichos yndios y ha parecido que conuiene que los clerigos esten libres por ministro y acusadores de que sean bien tratados prouereys á los dichos clerigos que assi tienen encomendados yndios de congrua sustentacion el tiempo que se ocuparen en la instruccion de los dichos yndios é quitarselos heys y esto se entiende en los clerigos de missa y no en los coronados legos porque no es tiempo de entender en delgazar tanto la cosa que por ser

de corona no han de ser inabiles de los prouechos de la dicha tierra al presente por si algunos de los que tienen encomendados yndios fueren acusados de excessos que han fecho en su mal tratamiento y de no auer guardado nuestras ordenanças é para se euadir de la pena resumieren corona estos tales no han de gozar ni tener mas los dichos yndios.

Mucho me holgado de la conformidad que entre vosotros y el eleto ay y la buena relacion y aprobacion que de su persona hazeys de la qual aca hasta agora no se ha tenido duda ninguna y teniendo su Magestad desto noticia lo nombró para essa dinidad vosotros siempre le ayudad y tratad como lo requiere su persona y dinidad.

Dezis que se ofrescen algunas vezes cosas de calidad assi como embiar vn juez á vn caso acaseido tomar vn asiento con vno que quiere buscar mineros hazer vn edificio publico como vn ospital y otras cosas desta calidad y como los oficiales y vosotros no tengays facultad de gastar nuestra hacienda antes esta prohibido y me suplicays mande en ello proueer porque vosotros no lo aueys de gastar sino fuesse en cosa que la dilacion truxesse notable inconuiente en lo que toca á los juezes quando tal cosa se ofreciere podays los proueer á costa de culpados y en lo demas en las cosas que vierdes que de consultarse pudiesse venir peligro proueerlo heys guardando en todo lo de mas en el gastar de nuestra hacienda lo que tenemos mandado.

En lo que dezis que os mandamos que como alcaldes de corte conocieredes en lo criminal y que aunque en lo venidero teneys por cierto que en ello no terneys la espedicion como conuendria puesto que al que de vosotros viene la quexa la rescibe y da mandamiento para prender á la parte y que despues entendeys todos en la causa y que esto es impedimento para la breue espedicion de los negocios que os parece

que conuendria que vno de vosotros hiziesse los procesos criminales vn mes ó dos cada vno solo y que passado este tiempo discurriesen en los otros y que este oydor pudiesse determinar las causas y que se pudiesse apelar del para la audiencia en caso que de derecho vudiesse lugar y que el audiencia guarde las ordenanças que tiene en el proceder de las dichas causas y que el que sucediere en el conocimiento dellas auiedo espirado al tiempo que auia de conocer las tome en el estado en que el que conocia dellas las dexo y que desta manera tendrian las dichas causas criminales mas facilidad en su determinacion y que ofreciendose alguna competencia con algun juez eclesiastico no tendria lugar de se desconceder con el en descomulgar toda vna audiencia como lo acostumbran hazer hareys el proceso por la orden que vosotros dezis para el sentenciar interlocutoria ó difinitiuamente no lo aueys de hacer sino todos los oydores que residierdes en esa audiencia.

En lo de la plata de Mechuacan procurareys alla de buscar maneras como se saque y beneficie porque aca parece que aura mal recaudo de embiar maestros como quiera que yo he mandado proueer que buesquen personas en el mastreasgo de Santiago y si se hallasen se embiaran.

Esta bien lo que dezis cerca del deposito que hizistes del alcanse que se hizo al Factor Gonçalo de Salazar en poder de los nuestros oficiales y los sacastes de poder de vn mercader que se dezia Çamora é que lo que mas se le alçaren tambien se lo entregareys porque aunque no esta acabada de tomar su cuenta y que auiedo lugar se ocuparan en ello los licenciados Salmeron y Ceynos como se lo tenemos mandado y será bien que pongays fiscal quando aya necesidad que assista en ellas.

Esta bien la diligencia é informacion que dezis que ha

reys en el fraude que vuo en la postura de los diezmos de esse obispo assi lo hazad y me informad de lo que en esto hallardes.

En lo del sello real que dizque despues que se supo la nueua de la muerte del gran chanciller que tenia merced del por ser pocos los derechos el contador Albornoz no quiso tener el sello y vosotros lo pusistes en la sala donde se haze audiencia é pusistes persona que lo siruiesse esta bien y entre tanto que se haze merced del sello á persona que ponga recaudo en el vosotros prouereys lo que vierdes que conuiene á costa de los derechos.

Uy lo que dezis que despues de escrito lo de arriba lleo Vasco Porcallo que es el capitan que embio el Marques al leuuntamiento de los Opilcingos y que porque os parecia que auia excedido en el repartir los dichos mill yndios que el tuuo presos le hizistes prender y que el se defiende con dezir que el marques se lo mando porque por la prouision que se os embia se os remite la pena y castigo que á los dichos Opolcingos se deue dar hagays lo que os pareciere que de justicia se deua hazer quanto á lo principal con aquella esta proueydo y respondido y en lo que toca contra el dicho capitan no cureys de proceder contra el por esta causa ni contra el Marques aunque se lo aya mandado que no parece aca que fué excesso auiedo seydo los Opilcingos tan culpados y si por esta causa les han lleuado penas hazed que se las bueluan.

CAPITANIA.

Dezis que por no auer vosotros consentido al Marques executar las penas que puso en essa ciudad para que se hizies-